



Exp No. 0534 de agosto 03 de 2017
Infracción Ambiental

AUTO N.º 1259

06 SEP 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 1217 de 26 de noviembre de 2009 expedida por CARSUCRE, se amonestó a los propietarios de las cabañas de veraneo ubicadas en el sector de Punta Seca, jurisdicción de San Onofre, para que tramiten ante CARSUCRE el permiso de vertimiento y la concesión de agua subterránea para la operación de las cabañas así: Álvaro Roldan administrador cabaña La Aguada, María Beatriz Elena Jaramillo, cabaña La Nave Va, cabaña del señor Guillermo Valenzuela, cabaña de Eliecer Ángel y Fabiola, cabaña La Vieja Pirata, Ana Arango y Luis Carlos Uribe, cabaña Aguazul del señor Carlos Gaviria, cabaña de Luisa Estrada y Adriana Estrada, cabaña de José Alvis, cabaña de Gustavo Romero, cabaña Criadero La Victoria de Ramiro González, cabaña Waira, Juan Fernando Muñoz, cabaña Cienamar, cabaña Arenagua del señor Jorge Peralta.

Que, mediante Auto No. 1672 de 14 de noviembre de 2013, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen visita y verifiquen el cumplimiento de lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución No. 1217 de 26 de noviembre de 2009 expedida, así mismo determinar para la operación con que sistema de tratamiento cuenta y si tiene pozo de agua subterránea.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección técnica el día 08 de octubre de 2014 la cual generó el informe de seguimiento de fecha 28 de enero de 2015, en el que se denota lo siguiente:

"DESARROLLO

En virtud de lo ordenado en el Auto No. 1672 de 14 de noviembre de 2013, funcionarios de las oficinas de aguas y de monitoreo de calidad de agua, realizaron visita de inspección técnica el día 08 de octubre de 2014 a las cabañas ubicadas en el sector Punta Seca y Punta Gorda encontrándose que en el sector se localizan 27 construcciones entre cabañas y viviendas familiares, las cuales se referencian a continuación.

(...)

22. CABAÑA EN CONSTRUCCIÓN (SIN NOMBRE).

- Localización: Latitud 9°44'04.7", longitud 75°40'30.8".
- No tiene pozo profundo.
- Propietario Alejandro Callejas

(...)"



Exp No. 0534 de agosto 03 de 2017
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1259

06 SEP 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección técnica el día 08 de octubre de 2014 la cual generó el informe de visita de fecha 10 de marzo de 2015, en el cual se denota lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LA VISITA:

El día 8 del mes de octubre de 2014, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar visita, en las cabañas ubicadas en el sector de Punta Seca y Punta Gorda en el municipio de San Onofre-Sucre.

En el sector de Punta Seca y Punta Gorda, es un sitio turístico, donde se localizan construcciones tipo cabañas y viviendas familiares, guardan similitud de diseño y difieren un poco en los materiales de construcción utilizados en los mismos, se pueden diferenciar un gran porcentaje cabañas en madera de una o dos plantas y viviendas rígidas en bloques-cemento, este sector limita con un cuerpo de agua cenagoso llamado "Pantano de Manglar". En el área no existen red o sistema de alcantarillado, y en general el sistema de tratamiento utilizado se limita a un sistema tipo pozo séptico.

Durante la visita en la gran mayoría de cabañas no se encontró al propietario de las viviendas, muchas de estas se hallaron deshabitadas o en arrendamiento temporal, a continuación se mencionan cada unas de las cabañas visitadas, por coordenadas geográficas y el equipo de sistema de tratamiento del cual dispone.

(...)

SECTOR N° 2 PUNTA SECA

(...)

19. CABAÑA EN CONTRUCCIÓN (S/N NOMBRE).

- Localización: Latitud 9°44'04.7", Longitud 75°40'30.8"
- Propietario Alejandro Callejas.
- No posee sistema de tratamiento.
- En construcción.

(...)"

Que, mediante Auto No. 0930 de 06 de septiembre de 2018, se solicitó al inspector central de policía de San Onofre se sirva de identificar e individualizar al señor Alejandro Callejas, quien es el presunto propietario de la cabaña ubicada en las coordenadas Latitud 9°44'04.7", Longitud 75°40'30.8" en el sector Punta Seca del municipio de San Onofre-Sucre o en su defecto al poseedor o tenedor de la misma. Adicionalmente, se le solicitó a la secretaría de planeación del municipio de San Onofre se sirva de realizar visita a la cabaña ubicada en las coordenadas Latitud 9°44'04.7", Longitud 75°40'30.8" en el sector Punta Seca del municipio de San Onofre-Sucre y determine si dicha construcción tiene licencia de construcción.



Exp No. 0534 de agosto 03 de 2017
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1259

06 SEP 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"

expedida por el municipio. Dicho acto fue notificado de conformidad a la ley, sin que dichas entidades emitieran pronunciamiento alguno.

Que, por lo anterior, mediante Auto No. 1494 de 13 de diciembre de 2022, se ordenó abrir indagación preliminar por el término máximo de seis (06) meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, asimismo se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

- 2.1. SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE SAN ONOFRE-SUCRE se sirva identificar e individualizar al señor Alejandro Callejas quien es el presunto propietario de la cabaña ubicada en las coordenadas Latitud 9°44'04.7" Longitud 75°40'30.8" en el sector Punta Seca del municipio de San Onofre-Sucre o en su defecto al poseedor o tenedor de la misma (...)
- 2.2. SOLICÍTESELE al INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE SAN ONOFRE-SUCRE se sirva identificar e individualizar al señor Alejandro Callejas quien es el presunto propietario de la cabaña ubicada en las coordenadas Latitud 9°44'04.7" Longitud 75°40'30.8" en el sector Punta Seca del municipio de San Onofre-Sucre o en su defecto al poseedor o tenedor de la misma (...)
- 2.3. SÍRVASE OFICIAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE, con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar al señor Alejandro Callejas quien es el presunto propietario de la cabaña ubicada en las coordenadas Latitud 9°44'04.7" Longitud 75°40'30.8" en el sector Punta Seca del municipio de San Onofre-Sucre (...)
- 2.4. SOLICÍTESELE a la SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE informe a esta entidad los usos el suelo permitidos, restringidos y prohibidos, en el predio que se encuentra ubicado en las coordenadas Latitud 9°44'04.7" Longitud 75°40'30.8" en el sector Punta Seca del municipio de San Onofre-Sucre. Asimismo, si le expidió licencia de construcción al señor Alejandro Callejas (...)

Que, las referidas solicitudes se materializaron mediante oficios No. 300.34.08071 de 22 de diciembre de 2022 dirigido al comandante de policía de la estación de San Onofre, No. 300.34.08072 de 22 de diciembre de 2022 dirigido al inspector central de policía de San Onofre, No. 300.34.08073 de 22 de diciembre de 2022 dirigido a la alcaldía municipal de San Onofre y No. 300.34.08074 de 22 de diciembre de 2022 dirigido a la secretaría de planeación municipal de San Onofre. Sin que las entidades aportaran lo requerido.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".



Exp No. 0534 de agosto 03 de 2017
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1259

06 SEP 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"

además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones." establece:

"Artículo 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

"Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, del análisis de los hechos y las pruebas practicadas se pudo concluir que: pese a los oficios enviados por CARSUCRE a las entidades citadas anteriormente, no fue posible identificar e individualizar al presunto infractor, en ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 "...El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación..." es procedente el archivo definitivo del expediente de infracción No. 0534 de 03 de agosto de 2017.

En mérito de lo expuesto,



Exp No. 0534 de agosto 03 de 2017
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1259

06 SEP 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el CIERRE de la INDAGACIÓN PRELIMINAR, abierta mediante Auto No. 1494 de 13 de diciembre de 2022, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el expediente de infracción No. 0534 de 03 de agosto de 2017, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Johnny Avendaño Estrada
JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
 Director General
 CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria F. Arrieta Núñez	Abogada contratista	<u>ma</u>
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	<u>lb</u>

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

८

९